



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 05 minutos del día **treinta y uno de julio de dos mil doce**, en **10a. Avenida 14-14, zona 14**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-186-2012** de fecha **treinta y uno de julio de dos mil doce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a ELISA MEJIA, quien de enterado

SI () – NO () firma. DOY FE.

DEOCSA - DEORSA
Gerencia de Regulación

31 JUL 2012

Recibe: Elisa Hora: 11:05



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

OBALDO PALATO

(f) Notificador

(f) Notificado

Doc.: CNEE-186-2012
Exp.: GTTA-126-12



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-186-2012

Guatemala, 31 de julio de 2012

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, entre otras funciones, que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución y que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente y que si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y estableció que en los documentos presentados existen diferencias e inconsistencias, por lo que se le confirió la audiencia, a efecto de que se pronunciara al respecto; la Distribuidora evacuó la audiencia conferida, exponiendo los argumentos que estimó pertinentes, mismos que fueron analizados y evaluados por esta Comisión como consta en el expediente identificado como GTTA-12-126, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste trimestral y semestral, de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente.

CONSIDERANDO:

Que derivado de los costos asociados al cargo complementario de la Línea SIEPAC, surgieron variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y sus costos reales tanto en el trimestre de abril a junio del año en curso, como en los costos esperados para el resto del año estacional a partir del uno de agosto de dos mil doce al treinta de abril de dos mil trece, lo cual derivó en que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por medio de oficio número CNEE-26660-2012 de fecha veinticinco de julio de dos mil doce, solicitara a Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, aplique el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el sentido de ampliar el período de recuperación de los saldos en un trimestre de un monto equivalente a dieciséis millones quetzales (Q16,000,000.00), perteneciente a la Distribuidora, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses correspondientes a una tasa simple de 7% anual; así como la actualización de las proyecciones de tarifas para el período comprendido del uno de

18



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gov.gt FAX (502) 2321-8002

agosto de dos mil doce al treinta de abril de dos mil trece; a lo cual la Distribuidora manifestó su acuerdo y aceptación.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y artículos 2, 4, 6, 61, y 76 de la Ley General de Electricidad y artículos 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I. Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del uno de agosto de dos mil doce, al treinta y uno de enero de dos mil trece, así: A) El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Baja Tensión (FACDBT) es de 1.160678; B) El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión (FACDMT) es de 1.243354; C) El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión Simple y del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión con Demanda (FACFBT) es de 1.304689; D) El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Media Tensión con Demanda (FACFMT) es de 1.304677 y, E) El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) es de 1.348511.
 - I.II. El Monto a Recuperar resultante es de Q.14,427,159.69, a favor de la Distribuidora; mismo que la Distribuidora deberá recuperar a través de aplicar, en la facturación del uno de agosto, al treinta y uno de octubre de dos mil doce, el Ajuste Trimestral equivalente a ciento veintiséis mil ciento ochenta y ocho millonésimas de quetzal por kilovatio hora (0.126188 Q/kWh), tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 114,330,483 kWh.
 - I.III. Los cargos máximos para usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.II. de la presente resolución, así:

BAJA TENSION SIMPLE - BTS	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	13.049214
Cargo por Energía (Q/kWh)	2.195355
BAJA TENSION Con Demanda en Punta - BTDP	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	574.118565
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.573932
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	54.105998
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	68.704054



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

BAJA TENSION Con Demanda fuera de Punta – BTDfp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	574.118565
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.577149
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	36.887675
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	66.885290
BAJA TENSION HORARIA - BTH	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	574.118565
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.455752
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.593319
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.613086
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	37.813252
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	67.024955
MEDIA TENSION Con Demanda en Punta - MTDp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1807.998778
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.421103
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	54.468457
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	61.014442
MEDIA TENSION Con Demanda fuera de Punta – MTDfp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1807.998778
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.428830
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	45.981586
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	51.507624
MEDIA TENSION HORARIA - MTH	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1807.998778
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.321361
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.445022
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.462792
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	50.498354
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	56.567214
TARIFA DE ALUMBRADO PUBLICO - AP	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	2.638270
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSION - PEAJFT_BT	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.209709
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.229246



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.232053
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	102.437122
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSION - PEAJEFT_MT	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.060452
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.066083
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.066893
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	58.586447

I.IV. Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido del uno de agosto de dos mil doce, al treinta y uno de enero de dos mil trece, son los siguientes:

CACYR _{BTS_m} (Quetzales)	151.59
CACYR _{BTD-BTH_m} (Quetzales)	454.76
CACYR _{MTD-MTH_m} (Quetzales)	757.94

I.V. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.055912%, para el período de facturación comprendido del uno de agosto, al treinta y uno de octubre de dos mil doce.

I.VI. Que Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, para el presente ajuste trimestral, ampliará el período de recuperación del monto, perteneciente a la distribuidora, de dieciséis millones quetzales (Q16,000,000.00), mismo que será devuelto a la distribuidora a través de la tarifa en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses a una tasa simple del 7% anual.

I.VII. Derivado de la aplicación de la actualización de la proyección de precios de potencia y energía para el cálculo de tarifas, resulta la actualización de los precios base de potencia y energía para trasladar a tarifas en el resto del año estacional comprendido del uno de agosto de dos mil doce, al treinta de abril de dos mil trece, como se detalla a continuación:

Precio	Valores Ajustados	Unidades	Definición
PEST	1.237971	Quetzales /kWh	Precio Base de Energía de Tarifas No afectas a Tarifa Social
PPST	57.048555	Quetzales /kW	Precio Base de Potencia de Tarifas No afectas a Tarifa Social
PESTBTS	1.229335	Quetzales /kWh	Precio Base de Energía Tarifa BTS
PESTAP	1.230735	Quetzales /kWh	Precio Base de Energía Tarifa Alumbrado Público
PESTBTDFP	1.244899	Quetzales /kWh	Precio Base de Energía Tarifa Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta
PESTBTDP	1.242139	Quetzales /kWh	Precio Base de Energía Tarifa Baja Tensión con Demanda en Punta
PESTMTDFP	1.243317	Quetzales /kWh	Precio Base de Energía Tarifa Media Tensión con Demanda Fuera de Punta
PESTMTDP	1.235942	Quetzales /kWh	Precio Base de Energía Tarifa Media Tensión con Demanda en Punta



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

PESTPUNTA	1.140742	Quetzales /kWh	Precio Base de Energía en Banda Punta
PESTINTERMEDIA	1.258772	Quetzales /kWh	Precio Base de Energía en Banda Intermedia
PESTVALLE	1.275732	Quetzales /kWh	Precio Base de Energía en Banda Valle

- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y semestral, y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

Notifíquese.-

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Arauz Aguilar
Director



Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General

Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés

Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

2. Ingresos por energía:

Durante el trimestre mayo – julio 2012, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa No Social la facturación por consumo de energía eléctrica (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de energía que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009:

$$\sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarTNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1})$$

TARIFA	MAYO	JUNIO	JULIO	TOTAL
BTS	Q20,564,808.14	Q19,884,430.73	Q20,224,619.44	Q60,673,858.31
BTD	Q2,166,666.74	Q2,105,846.47	Q2,136,256.60	Q6,408,769.81
BTDFF	Q11,839,731.86	Q11,168,935.62	Q11,504,333.74	Q34,513,001.23
BTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTDP	Q108,134.43	Q127,429.86	Q117,782.14	Q353,346.43
MTDFP	Q4,667,724.67	Q4,038,297.26	Q4,353,010.96	Q13,059,032.89
MTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AP	Q12,356,502.65	Q12,327,603.57	Q12,342,053.11	Q37,026,159.34
PeajeFT_BT P.Energía en Punta	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energía en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energía en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energía en Punta	Q73,941.50	Q73,941.50	Q73,941.50	Q221,824.51
PeajeFT_MT P.Energía en Intermedia	Q256,489.43	Q256,489.43	Q256,489.43	Q769,468.28
PeajeFT_MT P.Energía en Valle	Q147,886.71	Q147,886.71	Q147,886.71	Q443,660.13
TOTAL	Q52,181,886.13	Q50,130,861.15	Q51,156,373.64	Q153,469,120.92

3. Ajuste por Energía (APE), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009, el cálculo del Ajuste por Energía (APE), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de energía e ingresos por ventas de energía obtenidos por la Distribuidora, tal como se presenta a continuación:

$$APE_n = CCER_n - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarTNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1})$$

CONCEPTO:	COSTOS	–	INGRESOS	=	APE_n
-----------	---------------	---	-----------------	---	------------------------

CÁLCULO:	Q158,275,598.90	–	Q153,469,120.92	=	Q4,806,477.98
----------	------------------------	---	------------------------	---	----------------------

4. Costos de potencia:

Para el trimestre abril – junio 2012, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de potencia que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009:

$$CCPR_n = \sum_{i=1}^3 CP_i$$



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

GENERADOR / CONCEPTO	DOCS.	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
INDE SUBROGADOS (Escritura Pública 14)	F449,,, F449,,, F462,,, F462,,,,,,	Q1,267,242.46	Q1,272,790.07	Q1,781,072.21	Q4,321,104.74
RENACE (Escritura Pública 143)	F3199,,, F3199,,, F3278,,, F3278,,,,,,	Q297,792.75	Q1,813,935.35	Q1,819,959.25	Q3,931,687.35
HIDRO XACBAL (Escritura Pública 141)	F708,,, F708,,, F721,,, F721,,,,,,	Q1,472,158.86	Q1,433,491.20	Q1,437,588.05	Q4,343,238.11
MAGDALENA (Escritura Pública 139)	F6203,,, F6203,,, S/F,,, S/F,,,,,,	Q3,031,568.90	Q0.00	Q0.00	Q3,031,568.90
DUKE (Escritura Pública 136)	F6050,,, F6050,,, F6182,,, F6182,,,,,,	Q1,496,928.64	Q2,008,202.45	Q2,014,871.49	Q5,520,002.58
ELECTROGENERACION (Escritura Pública 130)	F2447,,, F2447,,, F2535,,, F2535,,,,,,	Q315,543.56	Q307,723.35	Q308,602.81	Q931,869.72
GENERADORA DEL ESTE (Escritura Pública 132)	F860,,, F860,,, F982,,, F982,,,,,,	Q480,143.33	Q468,229.76	Q469,567.94	Q1,417,941.03
GENOR (Escritura Pública 134)	F101,,, F101,,, F121,,, F121,,,,,,	Q201,228.38	Q196,025.59	Q196,585.82	Q593,839.79
PQP (Escritura Pública 144)	F494,,, F494,,, F500,,, F500,,,,,,	Q1,548,768.46	Q1,006,786.64	Q1,009,698.84	Q3,565,253.94
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q542,944.46	Q438,892.42	Q448,691.48	Q1,430,528.36
RESULTADOS DESVIOS DE POTENCIA	RCYPL - ITE & PC01RCYPL - ITE & PC01RCYPL - ITE & PC01	-Q144,669.01	-Q384,397.39	-Q122,955.53	-Q652,021.92
CRÉDITO POR REMANENTE DE DESVIOS DE POTENCIA	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PEAJE SISTEMA PRINCIPAL	, F3153, F704, F6076, F6051, F2477, F860, F101, ITE-04-2012 V.O., F3199, F708, F6203, F6186, F2535, F982, F121, ITE05-2012 V.O., F3278, F721, S/F, EST, EST, EST, EST, ITE-06-2012	Q1,855,135.15	Q1,841,577.54	Q1,891,550.11	Q5,588,262.80
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO	, F3153, F704, F6076, F6052, F2477, F860, F83, ITE-04-2012 V.O., F3199, F708, F6203, F6187, F2535, F982, F101, ITE05-2012 V.O., F3278, F721, S/F, EST, EST, EST, F121, ITE-06-2012	Q1,527,698.55	Q1,448,685.30	Q1,458,565.48	Q4,434,949.33
TOTAL		Q13,892,484.48	Q11,851,942.30	Q12,713,797.96	Q38,458,224.74

5. Ingresos por potencia:

Durante el trimestre mayo – julio 2012, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa No Social, la facturación por consumo de potencia (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de potencia que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009:

$$\sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarD} (DF_{t,j+1} \cdot PTP_{t,j+1} \cdot PFP_{t,j+1}) - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarETNS} (EF_{t,j+1} \cdot PTP_{t,j+1} \cdot PFP_{t,j+1})$$

TARIFA	MAYO	JUNIO	JULIO	TOTAL
BTS	Q2,610,072.11	Q2,523,719.05	Q2,566,895.58	Q7,700,686.73
BTDP	Q221,801.09	Q211,569.74	Q216,685.41	Q650,056.24
BTDFP	Q1,197,694.85	Q1,147,042.87	Q1,172,368.86	Q3,517,106.58
BTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTDP	Q16,277.30	Q25,219.11	Q20,748.20	Q62,244.61
MTDFP	Q618,529.92	Q584,764.81	Q601,647.36	Q1,804,942.09
MTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AP	Q1,650,130.65	Q1,646,271.36	Q1,648,201.00	Q4,944,603.01
PeajeFT_BT P.Energía en Punta	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energía en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energía en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energía en Punta	Q75,084.11	Q65,139.55	Q70,111.83	Q210,335.48
PeajeFT_MT P.Energía en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energía en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
TOTAL	Q6,389,590.02	Q6,203,726.47	Q6,296,658.25	Q18,889,974.74

6. Ajuste por Potencia (APP), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009, el cálculo del Ajuste por Potencia (APP), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de potencia e ingresos por ventas de potencia obtenidos por la Distribuidora, tal como se presenta a continuación:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

$$APP_n = CCPR_n - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarD} (DF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1}) - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarETNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1})$$

CONCEPTO:	COSTOS	-	INGRESOS	=	APPn
-----------	---------------	---	-----------------	---	------

CÁLCULO:	Q38,458,224.74	-	Q18,889,974.74	=	Q19,568,250.00
-----------------	-----------------------	---	-----------------------	---	-----------------------

7. Saldo No Ajustado (SNA):

Con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la definición y formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009, el concepto de Saldo No Ajustado, se divide en dos partes, las cuales son:

7.1. Saldo No Ajustado por recuperación prevista del Monto a Recuperar (MR) a través de la aplicación del Ajuste Trimestral del Trimestre Anterior:

Este tipo de Saldo No Ajustado tiene su origen en la diferencia existente entre la proyección de ventas utilizado en el cálculo del Ajuste Trimestral y las ventas reales obtenidas durante el trimestre, lo cual resulta en una recuperación diferente a la esperada.

Así, en el ajuste anterior se proyectó, que aplicando el Ajuste Trimestral calculado a la proyección de ventas del trimestre, se recuperaría el Monto a Recuperar MR= Q8,006,140.94, sin embargo, las ventas reales regularmente varían levemente de la proyección, y debido a estas variaciones entre las ventas proyectadas y las ventas reales, también el monto recuperado varía respecto al calculado en el ajuste anterior. El cálculo del Saldo No Ajustado se presenta a continuación:

$$SNA_n = \underbrace{APP_{n-1} + APE_{n-1} + APO_{n-1} + SNA_{n-1} - APENR_{n-1} - APPNR_{n-1}}_{\text{Monto a Recuperar}} - \underbrace{AT_{n-1} * \sum_{t=1}^{ntarTNS} EF_{t,n-1}}_{\text{Monto Recuperado}}$$

CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	Q8,006,140.94
Monto Recuperado por AT en el Trimestre Anterior	Q7,519,287.15
SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO	Q486,853.80

7.2. Saldo No Ajustado por disposición del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad:

El artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, literalmente indica que: "Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser

68



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales".

Derivado de ello todos aquellos montos (cargos o ingresos), que no fueron incluidos en ajustes trimestrales anteriores deben trasladarse al siguiente ajuste.

Para el efecto, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica realiza auditorías a cada ajuste efectuado con la finalidad de verificar la existencia de estos montos que deberán trasladarse al siguiente ajuste. Para el presente caso, los resultados de la auditoría efectuada al ajuste anterior, que obra en el informe GTTA-Informe-436, adjunto al expediente GTTA-12-126, derivan en un Saldo No Ajustado total que se presenta a continuación:

CONCEPTO	MONTO
SALDO NO AJUSTADO POR DIFERENCIAS EN CARGOS A FAVOR Y/O EN CONTRA DE LA DISTRIBUIDORA	Q3,240,475.84

Así, la sumatoria de los montos por los dos conceptos de Saldo no Ajustado fue la siguiente:

TOTAL SALDO NO AJUSTADO	Q3,727,329.64
--------------------------------	----------------------

8. Ajuste por Pago de Otros Costos Reales en el Trimestre (APO):

Con base en la definición y formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009, este concepto se define como la sumatoria de todos aquellos costos, que no teniendo relación directa con el suministro de potencia y energía, y que el marco regulatorio y normativa vigente establece que es necesario cubrirlos, para el funcionamiento y estabilidad de la cadena de suministro del servicio eléctrico. En el presente ajuste se distinguen los siguientes elementos de este concepto:

8.1. Cuotas al Administrador del Mercado Mayorista –AMM–:

Con base en el artículo 29 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, todo agente que realice transacciones en el Mercado Mayorista pagará mensualmente una Cuota por Administración y Operación para financiar el presupuesto anual del Administrador del Mercado Mayorista.

8.2. Cuotas al Ente Operador Regional –EOR– y a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–:

Con base en el artículo 2 de la Resolución 846-03 del Administrador del Mercado Mayorista, "Los Participantes Consumidores deberán pagar el Cargo por Servicio de Operación del Sistema y el Cargo por Regulación del Mercado Eléctrico Regional".

La institución encargada de la Operación del Sistema eléctrico regional de Centro América es el Ente Operador Regional –EOR– y la institución encargada de la Regulación del Mercado Eléctrico Regional es la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

8.3. Ampliación del Plazo de Recuperación de los Saldos

De acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de electricidad "Cuando existan variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y sus costos reales, la Comisión podrá establecer, con el acuerdo del Distribuidor una ampliación del período de recuperación de los saldos, o bien la actualización de las proyecciones de tarifas".

Con base en lo anterior, se informa lo siguiente:

- Con base al último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, el numeral I.V. de la resolución CNEE-115-2012, dentro del Ajuste por Pago de Otros (APO) se incluyó la devolución por la Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos por un monto de Q7,100,000.00, a favor de la Distribuidora, adicionando los intereses respectivos por Q124,250.00, resultando un total de Q7,224,250.00.
- Derivado de que en el presente ajuste se observaron variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y los costos reales de la Distribuidora, CNEE solicitó a la Distribuidora la aplicación de lo estipulado en el último párrafo del artículo 87 del RLGE, ante lo cual la Distribuidora manifestó su aceptación de ampliar el plazo de recuperación de un monto de Q16,000,000.00 perteneciente a la Distribuidora, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando intereses a una tasa simple de 7% anual.

Derivado de lo anterior, a continuación se presenta la fórmula de cálculo y la consolidación de estos cargos que fueron trasladados a tarifas:

$$APO_n = \sum COR_n$$

CONCEPTO	DOCS.	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
Cuota por Administración y Operación del MM	F4571F4659EST	Q165,015.81	Q163,957.59	Q164,486.70	Q493,460.10
Pago EOR	F3043ESTEST	Q22,690.53	Q22,748.41	Q22,708.30	Q68,147.24
Pago CRIE	F2582ESTEST	Q27,457.80	Q27,527.84	Q27,479.30	Q82,464.94
TOTAL		Q215,164.14	Q214,233.84	Q214,674.30	Q644,072.28

CONCEPTO	MONTO
Ampliación al Periodo de Recuperación de Saldo -APRS-	-Q16,000,000.00
Devolución de Ampliación al Periodo de Recuperación de Saldo -APRS-	Q7,224,250.00
TOTAL	-Q8,775,750.00

TOTAL APO	-Q8,131,677.72
------------------	-----------------------



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

9. Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR):

Las pérdidas de energía y potencia se dan a lo largo de la conducción de la electricidad desde la entrada de la red de la Distribuidora hasta los medidores de los usuarios o consumidores. Básicamente, estas pérdidas tienen un origen técnico debido a que la energía eléctrica a lo largo de su recorrido por los cables y transformadores va teniendo un margen de disipación en forma de calor, provocando pérdidas de energía y potencia eléctrica.

Con base en lo estipulado en la Resolución CNEE-22-2009, Numerales "44. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Energía No Reconocidas" y "45. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Potencia No Reconocidas", se establece que los usuarios deben pagar un costo por estas pérdidas hasta un límite establecido. Más allá de este límite, es la Distribuidora quien debe asumir los costos de estas pérdidas. A estos costos que la Distribuidora debe asumir se les denomina Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR). A continuación se presenta la formulación y cálculo de dichos ajustes:

$$APENR^{TNS}_n = MPRE^{TNS}_n - MPAE^{TNS}_n$$

$$APPNR^{TNS}_n = MPRP^{TNS}_n - MPAP^{TNS}_n$$

CONCEPTO	ENERGÍA		POTENCIA	
	MONTO	PÉRDIDAS %	MONTO	PÉRDIDAS %
Monto de Pérdidas Reales de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q27,573,451.96	17.42%	Q5,352,126.40	13.92%
Monto de Pérdidas Reconocidas de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q22,030,231.76	13.96%	Q8,098,406.35	21.02%
Ajuste por Pérdidas de Potencia y Potencia No Reconocidas, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q5,543,220.20	3.46%	Q0.00	0.00%

10. Cálculo del Ajuste Trimestral (AT):

Con base en lo estipulado en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009, a continuación se expone el cálculo del valor del Ajuste Trimestral, integrando todas las variables expuestas anteriormente. Para el efecto se aplicó la fórmula de cálculo definida en la Resolución CNEE-22-2009 de todas las variables indicadas, constituyendo esta expresión un valor denominado "Monto a Recuperar", el cual con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, se dividió entre la proyección de ventas de energía de la Distribuidora para el próximo trimestre. Así, para el trimestre agosto - octubre 2012, el Ajuste Trimestral calculado fue el siguiente:

18



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

$$AT_n = \frac{APP_n + APE_n + APO_n + SNA_n - APENR_n - APPNR_n}{EP_{n+1}} = \frac{MR_{n+1}}{EP_{n+1}}$$

CONCEPTO	SIGLAS	MONTO
Ajuste por Pago de Potencia en el trimestre n	APP _n	Q19,568,250.00
Ajuste por Pago de Energía en el trimestre n	APE _n	Q4,806,477.98
Ajuste por Pago de Otros costos reales en el trimestre n*	APO _n	-Q8,131,677.72
Saldo No Ajustado en trimestre n	SNA _n	Q3,727,329.64
Ajuste por Pérdidas de Energía No Reconocidas en el trimestre n	APENR ^{INS} _n	Q5,543,220.20
Ajuste por Pérdidas de Potencia No Reconocidas en el trimestre n	APPNR ^{INS} _n	Q0.00
Monto a Recuperar en el trimestre n+1	MR _{n+1}	Q14,427,159.69

FACTURACIÓN DE ENERGÍA PREVISTA EN EL TRIMESTRE n+1	EP_{n+1}	114,330,483
--	-------------------------	--------------------

AJUSTE TRIMESTRAL EN EL TRIMESTRE n	AT_n	Q0.126188
--	-----------------------	------------------

*Incluye la devolución del saldo a favor de la Distribuidora, así como el nuevo saldo perteneciente a la Distribuidora.

B) Cálculo de la tasa de interés por mora

Según lo dispuesto en el numeral 18 de la Resolución CNEE-22-2009, "en caso de atraso en el pago por parte del Usuario a la Distribuidora, después de los treinta días de la fecha de emisión de la factura, la Distribuidora podrá cobrarle interés por mora. La tasa de interés por mora se calculada como la tasa mensual equivalente al promedio de la tasa de interés activa anual publicada por el Banco de Guatemala, correspondiente al trimestre de compras". Así para el presente ajuste, se expone el cálculo de la tasa de mora que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica calculó para que sea aplicada por la Distribuidora durante el trimestre agosto - octubre 2012:

Mes	Tasa Anual
ABRIL 2012	13.41%
MAYO 2012	13.43%
JUNIO 2012	13.46%
Tasa de Interés por Mora	1.055912%

C) Ajuste Semestral

Con base en lo estipulado en los numerales 46, 47 y 48 de la Resolución CNEE-22-2009, se procedió al cálculo del ajuste de cada uno de los cargos especificados en dichos numerales de la mencionada resolución, como se expone a continuación:

18



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

1. Ajustes al Valor Agregado de Distribución (VAD):

De acuerdo a la formulación y especificaciones contenidas en el numeral 46 de la Resolución CNEE-22-2009, se procedió al cálculo del ajuste a los Cargos por Distribución para la Tarifa No Social de DEORSA:

1.1. Ajuste al Cargo por Distribución en Baja Tensión (CDBT):

$$FACD_{BT} = \left(PD_{CD,BT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot \frac{PPI_N}{PPI_0} \cdot FAA + PIPC_{CD,BT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) \cdot \frac{1 - K_{CD,N}}{K_{CD,N}}$$

El cálculo del ajuste a este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CD,BT	55.96640%
TC N	7.84614
TC 0	7.59615
PPI N	113.60
PPI O	115.90
FAA	1.00
PIPC CD,BT	0.440536
IPC N	207.37
IPC O	153.78
K CD,N	1.00

FACD_{BT}	1.160678
--------------------------	-----------------

1.2. Ajuste al Cargo por Distribución en Media Tensión (CDMT):

$$FACD_{MT} = \left(PD_{CD,MT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot \frac{PPI_N}{PPI_0} \cdot FAA + PIPC_{CD,MT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) \cdot \frac{1 - K_{CD,N}}{K_{CD,N}} + \frac{Cuota}{CDMT \sum_m D \max_{m,MT}}$$

El cálculo del ajuste a este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CD,MT	42.57560%
TC N	7.84614
TC 0	7.59615
PPI N	113.60
PPI O	115.90
FAA	1.00
PIPC CD,MT	0.574244
IPC N	207.37



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

IPC 0	153.78
K CD,N	1.000000
Cuota	Q2,679,431.92
CDMT	55.140501
Sumatoria Dmax m,MT	1,280,797.72
FACD_{MT}	1.243354

2. Ajustes a los Cargos Fijos:

De acuerdo a la formulación y especificaciones contenidas en el numeral 47 de la Resolución CNEE-22-2009, se procedió al cálculo del ajuste a los Cargos de Consumidor para la Tarifa No Social de DEORSA:

2.1. Ajuste al Cargo por Usuario en Baja Tensión (CFBT)

$$FACF_{BT} = \left(PD_{CF,BT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot FAA + PIPC_{CF,BT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) \cdot \frac{1 - K_{CF,N}}{K_{CF,N}}$$

El cálculo del ajuste a este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CF,BT	13.88520%
TC N	7.84614
TC 0	7.59615
FAA	1.00
PIPC CF,BT	86.11480%
IPC N	207.37
IPC 0	153.78
K CF,N	1.00
FACF_{BT}	1.304689

2.2. Ajuste al Cargo por Usuario en Media Tensión (CFMT)

$$FACF_{MT} = \left(PD_{CF,MT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot FAA + PIPC_{CF,MT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) \cdot \frac{1 - K_{CF,N}}{K_{CF,N}}$$

El cálculo del ajuste a este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CF,MT	13.88900%

TS



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

TC N	7.84614
TC O	7.59615
FAA	1.00
PIPC CF,MT	86.11100%
IPC N	207.37
IPC O	153.78
K CF,N	1.00
FAC_{MT}	1.304677

3. Ajuste a los Cargos por Conexión y Reconexión (CACYR)

De acuerdo a la formulación y especificaciones contenidas en el numeral 48 de la Resolución CNEE-22-2009, se procedió al cálculo del ajuste a los Cargos por Corte y Reconexión para la Tarifa No Social de DEORSA:

$$FACACYR_m = \frac{IPC_m}{IPC_0}$$

El cálculo del ajuste a estos cargos, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
IPC N	207.37
IPC O	153.78
FACACYR_m	1.348511

Con base en el ajuste anterior, es posible determinar que los cargos por corte y reconexión quedan con los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR Q
CACYRBTS_m	Q 151.59
CACYRBTD-BTH_m	Q 454.76
CACYRMTD-MTH_m	Q 757.94

D) Actualización de la Proyección de Tarifas

Derivado de la aplicación de la actualización de la proyección de precios de potencia y energía para el cálculo de tarifas, resulta la actualización de los precios base de potencia

78



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

y energía para trasladar a tarifas en el resto del año estacional comprendido del 1 de agosto de 2012 al 30 de abril del 2013, como se detalla a continuación:

Precio	Valores Ajustados	Unidades	Definición
PEST	1.237971	Quetzales /kWh	Precio Base de Energía de Tarifas No afectas a Tarifa Social
PPST	57.048555	Quetzales /kW	Precio Base de Potencia de Tarifas No afectas a Tarifa Social
PESTBTS	1.229335	Quetzales /kWh	Precio Base de Energía Tarifa BTS
PESTAP	1.230735	Quetzales /kWh	Precio Base de Energía Tarifa Alumbrado Público
PESTBTDFP	1.244899	Quetzales /kWh	Precio Base de Energía Tarifa Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta
PESTBTDP	1.242139	Quetzales /kWh	Precio Base de Energía Tarifa Baja Tensión con Demanda en Punta
PESTMDFP	1.243317	Quetzales /kWh	Precio Base de Energía Tarifa Media Tensión con Demanda Fuera de Punta
PESTMDFP	1.235942	Quetzales /kWh	Precio Base de Energía Tarifa Media Tensión con Demanda en Punta
PESTPUNTA	1.140742	Quetzales /kWh	Precio Base de Energía en Banda Punta
PESTINTERMEDIA	1.258772	Quetzales /kWh	Precio Base de Energía en Banda Intermedia
PESTVALLE	1.275732	Quetzales /kWh	Precio Base de Energía en Banda Valle